



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 260-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 21 JUN. 2024

VISTO: El ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, CARTAS N° 044, 051-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, INFORMES TÉCNICOS N° 029, 031-2024/CEAZ-S/PUCALLPA, INFORMES N° 203, 204-2024-LWO-ACI, INFORMES N° 4804, 4825-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 4918, 4957-2024-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0003177, 0003190-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 3234-2024-GRU-GRPP-SGP, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004170, de fecha 30 de mayo de 2024, INFORME N° 3208-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de mayo de 2024, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004157, de fecha 30 de mayo de 2024; OFICIOS N° 5088, 5102-2024-GRU-GGR-GRI, de fechas 03 de junio de 2024, INFORMES N° 003253, 003292-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME LEGAL N° 0109-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 945-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL**", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA**", bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO SANTA ANA**", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA**", por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, por otra parte, el Artículo 127°, numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la acumulación de solicitudes establece que "**Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)**"; normatividad que en el presente caso es aplicable, por cuanto las peticiones formuladas por el administrado se trata de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;



☎ Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 – Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se suscribió ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, mediante el cual las partes suscribientes acordaron, entre otros, lo siguiente: i) Suspender el plazo de ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", a partir del día 29/12/2023 por el periodo de Noventa (90) días calendario, debido a que desde el mes de noviembre de 2023, se venían produciéndose lluvias intensas ocasionando saturación del terreno, impidiendo el normal desarrollo de los trabajos programados, precisándose además que se podría ampliar o reducir si las condiciones son favorables; ii) En periodo de suspensión de plazo, al Supervisión de obra se compromete, con su personal técnico, a fin de realizar trabajos administrativos y verificación en campo de manera permanente, con la finalidad de informar sobre las condiciones climatológicas. El plantel del personal técnico estará conformado por: Jefe de supervisión de obra; Especialista en control de calidad y, Camioneta 4x4 todo terreno incluido el conductor; iii) En el periodo de suspensión de plazo, la supervisión de obra se compromete a efectuar todos los costos administrativos necesarios para mantener su operatividad como son: **Gastos Financieros:** Carta fianza de fiel cumplimiento; garantía de beneficios sociales de trabajadores; **Seguros:** SCTR; Vida ley; póliza Car; iv) La suspensión de plazo no generará derechos a reconocimiento y pago de mayores gastos generales de la contratista y supervisión de obra, excepto los indicados, debidamente sustentados.

Que, con fecha 05 de abril de 2024, se suscribió ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, mediante el cual las partes suscribientes acordaron, entre otros, lo siguiente: i) Ampliar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", hasta el 30/04/2024, por la persistencia de las precipitaciones pluviales en la zona; ii) Precisándose además que tiene plena validez y eficacia las obligaciones, los derechos y las condiciones asumidas y reconocidas en el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, siempre que no se opongan a la normativa pertinente; iii) En periodo de suspensión de plazo, al Supervisión de obra se compromete, con su personal técnico, a fin de realizar trabajos administrativos y verificación en campo de manera permanente, con la finalidad de informar sobre las condiciones climatológicas. El plantel del personal técnico estará conformado por: Jefe de supervisión de obra; Especialista en control de calidad y, Camioneta 4x4 todo terreno incluido el conductor; iv) En el periodo de suspensión de plazo, la supervisión de obra se compromete a efectuar todos los costos administrativos necesarios para mantener su operatividad como son: **Gastos Financieros:** Carta fianza de fiel cumplimiento; garantía de beneficios sociales de trabajadores; **Seguros:** SCTR; Vida ley; póliza Car; v) La suspensión de plazo no generará derechos a reconocimiento y pago de mayores gastos generales de la contratista y supervisión de obra, excepto los indicados, debidamente sustentados;

Que, mediante CARTAS N° 044, 051-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibidas con fechas 19/04/2024 y 22/05/2024, respectivamente, el Representante Común del CONSORCIO SANTA ANA, fundamentándose en los INFORMES TECNICOS N° 029, 031-2024/CEAZ-S/PUCALLPA, de fechas 18/03/2024 y 20/05/2024, respectivamente, emitidos por el Jefe de Supervisión y, el Artículo 172° del Reglamento, solicitó lo siguiente: i) el reconocimiento de los gastos generales vinculados a la suspensión de plazo N° 07 correspondiente al mes de marzo de 2024, ascendente a la suma de Veinticinco Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles (S/ 25,910.00) y; ii) el reconocimiento de los gastos generales vinculados a la ampliación de la suspensión de plazo N° 07 correspondiente al mes de abril de 2024, ascendente a la suma de Veinticinco Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 25,300.00);

Que, mediante INFORMES N° 203, 204-2024-LWO-ACI, de fecha 27 y 28/05/2024, el Administrador de Contrato II, previa evaluación y revisión de la solicitudes formuladas por el contratista, fundamentándose en el Artículo 153° del Reglamento y, la OPINIÓN N° 156

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2019/DTN, concluyó que considerando que son pagos a cuenta, se debe continuar con el trámite de las valorizaciones de mayores gastos generales y costos vinculados a la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 correspondiente a los meses de Marzo y Abril del año 2024, por las sumas indicadas; informes técnicos que fueron asumidos por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORMES N° 4804, 4825-2024-GRU-GRI-SGO, de fechas 28 de mayo de 2024, por estar conformes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante OFICIOS N° 4918, 4957-2024-GRU-GGR-GRI, de fechas 28, 29/05/2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en merito a los INFORMES N° 0003177, 0003190-2024-GRU-GRI-JABR, de fechas 28 y 29/05/2024, respectivamente, solicitó la Certificación Presupuestal para financiar los Mayores Gastos Generales del servicio de supervisión generadas por el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 por los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que los mayores gastos generales generadas por el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 ascendente a la suma de **Veinticinco Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles (S/ 25,910.00)** correspondiente al mes de marzo de 2024, cuenta con el INFORME N° 3234-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de mayo de 2024 y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004170, de fecha 30 de mayo de 2024 y; mayores gastos generales generadas por el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 ascendente a la suma de **Veinticinco Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 25,300.00)**, correspondiente al mes abril de 2024, cuenta con el INFORME N° 3208-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de mayo de 2024 y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004157, de fecha 30 de mayo de 2024;

Que, en ese contexto y mediante OFICIOS N° 5088, 5102-2024-GRU-GGR-GRI, de fechas 03 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud a los INFORMES N° 003253, 003292-2024-GRU-GRI-JABR, de fechas 31/05/2024 y 06/06/2024, respectivamente, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales respectivas para la aprobación de los Mayores Gastos Generales y Costos del servicio de supervisión originadas por el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, con los montos indicados;

Que, el Artículo 153°, numeral 153.1) del Reglamento señala que *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"*; asimismo, el numeral 153.3. *"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia para la ejecución de la obra;

Que, asimismo, el Artículo 172° del acotado Reglamento, en lo referido al pago de costos y gastos generales establece que *"Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor"*, es decir, la normativa de contrataciones del Estado contempla disposiciones aplicables para la presentación, revisión, aprobación y pago de las valorizaciones de mayores costos directos y gastos generales variables derivados de la ampliación del plazo de ejecución de obra;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la OPINIÓN N° 156-2019/DTN, en lo referido a la suspensión del plazo de ejecución contractual, señala que "El pago correspondiente por los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra -el cual debe ser reconocido conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento- obedece al acuerdo de suspensión al que arriben las partes; razón por la cual, la forma y oportunidad para realizar el pago de dichos conceptos dependerán de los términos en los que se acuerde la suspensión, lo que incluye la verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria"; el cual deberá considerarse previo al pago de los Mayores Gastos Generales y/o Costos derivados del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, por los montos indicados;

Que, teniendo en consideración la normativa aplicable, las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y la evaluación técnica del área usuaria que en el presente caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a la Entidad reconocer mediante acto resolutorio los Mayores Gastos Generales y/o Costos derivados del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 945-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de junio de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV- de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0109-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 16 de junio de 2024, el cual concluye que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado; las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE y, siendo que además los informes técnicos emitidos por el área usuaria son vinculantes para el presente caso, corresponde a la Entidad aprobar los Mayores Gastos Generales y/o Costos con los montos indicados derivados del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, conforme a los cálculos indicados en los informes técnicos emitidos por el Administrador de Contrato II, el cual señala además que considerando que son pagos a cuenta se debe continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutorio; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar del ser el caso;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Mayores Gastos Generales y/o Costos del servicio de supervisión por la suma ascendente a la suma de Veinticinco Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles (S/ 25,910.00) correspondiente al mes de marzo de 2024, generadas por el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERATIVA"

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA”.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR los Mayores Gastos Generales y/o Costos del servicio de supervisión por la suma ascendente a la suma de **Veinticinco Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 25,300.00)**, correspondiente al mes abril de 2024, generadas por el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA”.**

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que los Mayores Gastos Generales y/o Costos de servicio de supervisión de obra derivados del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, con los montos indicados, cuentan con los INFORMES N° 3208, 3234-2024-GRU-GRPP-SGP, de fechas 30 de mayo de 2024 y, las CERTIFICACIONES DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004170 y 0000004157, de fechas 30 de mayo de 2024, emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman los Mayores Gastos Generales y/o Costos del servicio de supervisión derivados del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07, con los montos, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER se remita copia de los antecedentes administrativos del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con los errores y deficiencias u omisiones que han generado la suscripción del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, el ACTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 07 y, en consecuencia han generado el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **“CONSORCIO SANTA ANA”**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vaizquez Lozano
 Director del Programa Sectorial IV

